



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	INSCRIPCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1981	Viernes 18 de septiembre	Número 212

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE COOPERACION Y PLANES PROVINCIALES

CONTRATACION DIRECTA DE OBRAS

Autorizada la contratación directa de obras incluidas en Planes Provinciales, en las Oficinas de este Servicio se hallan expuestos los proyectos de las obras que a continuación se relacionan y para las cuales

se admitirán ofertas hasta las 12,30 horas del próximo día 29 de septiembre.

Para concurrir a estas obras es preciso que el Contratista esté en posesión del "Documento de Califi-

cación Empresarial", estando dispensados de prestar fianza provisional quienes, además de presentar el documento antes mencionado, acrediten estar "clasificados" en los términos que dispone el R. D. 1883/79 de 1 de junio.

<i>Tipo de obra. — Localidad</i>	<i>Tipo Licitación</i>	<i>Fianza Provisional</i>
Abastecimiento, Distribución y Saneamiento en Cascajares de la Sierra	8.051.176	161.023
Id. id. id. en Dobro (1.ª Fase)	6.295.997	125.919
Id. id. id. en Gete	5.139.849	102.796
Id. id. id. en Hacinas	1.557.511	31.150
Id. id. id. en Hoyuelos de la Sierra	4.500.407	90.008
Id. id. id. en Loma de Montija	18.693.234	373.864
Id. id. id. en La Molina del Portillo	3.260.000	65.200
Id. id. id. en Monasterio de Rodilla (Barrio Santa Marina)	4.990.034	99.800
Id. id. id. en Pampliega	2.228.227	44.564
Id. id. id. en Paules de Lara	6.237.078	124.741
Id. id. id. en Rupelo y Villaespasa	15.775.485	315.509
Id. id. id. en San Felices del Rudrón	7.131.654	142.633
Id. id. id. en Salinas del Rosío	7.946.726	158.934
Id. id. id. en Santovenia de Oca	6.802.908	136.058
Id. id. id. en Torres de Abajo	10.733.948	215.478
Id. id. id. en Villanueva de Carazo	4.533.533	90.670
Id. id. id. en Villazopeque (1.ª Fase)	5.891.091	117.821
Depuración en Las Quintanillas	614.938	12.298
Id. en Orbaneja Río Pico	995.518	19.910
Camino de Acceso de Villaespasa	6.372.247	127.444
Camino de Acceso de Turzo	3.677.952	73.559
Reforma Puente Río Rudrón en Bañuelos del Rudrón	962.251	19.245
Electrificación en San Vicente del Valle	4.710.588	94.211

Delegación de Hacienda

Anuncio de cobranza

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, núm. 204, de fecha 9 de los corrientes, se contiene el anuncio de período de cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Tributos Locales administrados por la Hacienda que se recaudan mediante recibo. Entre dichos tributos figura erróneamente incluida la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ya que, habiéndose modificado las tarifas de este impuesto para el ejercicio de 1981, no se han emitido recibos para la exacción de dicho tributo, estando abierto el plazo hasta el día primero de noviembre próximo para la presentación de las declaraciones de alta correspondiente.

En cuanto al período a que corresponden los valores a que se refiere el anuncio, debe entenderse el ejercicio de 1981, en lugar del de 1979 que erróneamente figura.

En todo lo demás, se mantiene el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, de 9 de septiembre.

Burgos, 10 de septiembre de 1981.
El Tesorero de Hacienda (ilegible).

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado ro 316/80, autos de Juicio Ejecutivo de mi cargo, se tramitan bajo número, en los que ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilustrísimo señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Palacios Auto Agrícola, S. A., representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, y

María García Moreno, contra don defendida por el Letrado don José Luis Trecet Ochandorena, mayor de edad, industrial y vecino de Covarrubias, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Luis Trecet Ochandorena, hasta hacer pago a Palacios Auto Agrícola, S. A., de la cantidad de doscientas Ochenta y nueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas, importe del principal de las letras de cambio reclamadas, más los gastos de protesto, e intereses legales, desde las fechas de los protestos, hasta que el pago total se lleve a efecto, y condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen.

Y para que la notificación en legal forma de la Sentencia al demandado rebede, tenga lugar, extendiendo y firmo en e presente en Burgos, a 3 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

5122.—2.990,00

Juzgado de Distrito número dos

Don Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número dos de Burgos

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Francisco Mendes Raposo, de 34 años, hijo de Antonio y de María, casado, operario, con domicilio último en Francia, y en a actualidad en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas judiciales por cantidad total de 1.026.052 pesetas en el juicio de faltas que con el número 671 de 1981 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia simple con daños bajo apercibimiento que de no le parará el perjuicio a que hubiese presentarse, será declarado rebelde y re lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes

de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 10 de agosto de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez, Joaquín Martínez Herrán.—El Secretario (ilegible).

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en el precedente juicio verbal de faltas número 671 de 1981, que asciende a la cantidad de 1.026.052 pesetas, que debe abonar al condenado Francisco Mendes Taposo.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Doña María Luz Reyes Gonzalo, Juez de Distrito en funciones en el de Primera Instancia de Aranda de Duero, por Licencia del Titular.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de juicio ejecutivo, civil número 95 de 1980 a instancia de don Pedro García Vázquez, representado por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra don José Peña Bravo en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a primera y pública subasta por término de ocho días, los bienes que fueron embargados al ejecutado y que a continuación se expresa:

Un turismo, marca Chrysler, matrícula BU-5.136-E. Valorada en cuatrocientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día seis de octubre y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de valoración

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del tipo de valoración.

Tercera: El vehículo anteriormente relacionado se encuentra depositado en poder del ejecutado señor Peña Bravo.

Dado en Aranda de Duero, a primero de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Juez, María Luz Reyes Gonzalo.—El Secretario (ilegible).

5124.—19°0,00

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO CONVENIOS COLECTIVOS

(CONTINUACION)

2. El percibo de quebranto de moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) *Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.*

Art. 29. — *Prestaciones complementarias por I.L.T.* Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

Art. 30. — *Prestaciones complementarias de protección a la familia.* En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

C) *Acción social de la Empresa.*

Art. 31. — *Economato laboral.* Ambas partes acuerdan la inclusión en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 68 pesetas por productor que correrá a cargo de la Empresa.

La gestión del funcionamiento del economato laboral, será responsabilidad exclusiva del Comité de la Empresa.

Art. 32. — *Ayuda Escolar.*

1. Se establece una Ayuda Escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 7.800 pesetas/ anuales por hijo comprendido entre los 4 y 16 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1981-1982, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de septiembre de 1981.

Art. 33. — *Ayuda a Guardería.* Las mujeres trabajadoras y varones viudos fijos de plantilla con hijos en edades comprendidas entre los 3 meses y 4 años, percibirán por mes natural la cantidad de 625 pesetas por cada hijo en concepto de Ayuda a Guardería.

Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos que se trate, a una Guardería.

Art. 34. — *Beca para los estudios de los trabajadores.* Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de "Rioblanco, S. A.", las becas siguientes:

— 10 becas de 17.000 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

— 15 becas de 29.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 35. — *Regalo de Navidad.* Se establece para 1981 con un presupuesto de 2.600 pesetas, por trabajador.

Art. 36. — *Caja producto.* Se establece durante la vigencia del presente Convenio, que el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a los siguientes productos:

— 12 cajas-año de producto botella split.

— 4 cajas-año de producto en bote.

Sección IV. — *Absorción y compensación.*

Art. 37. — *Absorción y compensación.*

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base, antigüedad, horas extraordinarias, prima de producción, de reparto o carretera, calificación personal, mejoras a cargo de la Empresa por accidente o enfermedad, premio de asistencia y puntualidad, plus de actividad, mejoras de la Empresa, primas de máquinas, nocturnidad, Ayuda familiar a cargo Empresa, complementos a gratificaciones extraordinarias, exceso de jornada, gratificación por nocturnidad, comisiones, dietas, prima de reparto, diferencias de titulares de reparto, conservación de vehículos, teléfono, media comisión vacaciones, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometraje, prima de trailer, idiomas, prima a empleados, quebranto de moneda, plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, objetivos de ventas, gastos clientes calle, cobro facturas morosos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios, bolsa de vacaciones, prima de producción, reparto o carretera o incentivos a empleados, vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/personas, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/personas establecidas en el art. 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios base de cada categoría profesional, el Plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los salarios base, se detraerán asimismo del Plus de Empresa si existiere.

Art. 38. — *Garantía personal.* En el caso de que existiere algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económi-

cas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará, con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV

Comisión mixta interpretación del Convenio

Art. 39. — *Comisión de interpretación del Convenio.* Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la Empresa y por el Delegado de Personal.

Primera. — *Disposiciones adicionales.* "Rioblanco, S. A., representada por: D. Miguel Ayuso Escudero, D. Teodoro Lusarreta Garayoa, D. Francisco Javier Rodríguez Barrios, D. Agustín Herrera Castaño, D. Juan Carlos Cardenal Pardo y D. José Luis Blanco Villanueva.

Y el personal afectado por este Convenio, representado por: D. Manuel Castrillo Ruiz, redactan el artículo del cuarto Convenio Colectivo provincial de Burgos entre la Empresa citada y el personal a quien el Delegado mencionado representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la autoridad laboral el texto del mismo a los efectos legales pertinentes.

Segunda. — Teniendo en cuenta que el Plus de Empresa es una retribución personal cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente Convenio, la cuantía del citado Plus de Empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la Empresa a cada trabajador.

Tercera. — *Permisos y licencias retribuidas.* Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se reacionan y por la duración que se indica:

- a) Por matrimonio, 15 días naturales.
- b) Tres días laborables, en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descen-

dientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborables, en los casos de enfermedad grave de cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y, cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o públicos en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Dos días naturales, por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulada en el Estatuto de los Trabajadores.

g) La mujer trabajadora tendrá derecho en el supuesto de parto al menos de un descanso de 14 semanas a opción de la interesada. Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones cuando lo destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refieren en el presente artículo, se abonarán con el salario base de Convenio, Plus de Convenio, Plus de Empresa, Plus de antigüedad y con el promedio del mes anterior y según los casos de prima de producción, reparto o carretera, plus de nocturnidad e incentivos a empleados.

DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I

SALARIOS DE CONVENIO DIARIOS

<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Salarios base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Retribución Convenio</i>
Aspir. Pinche y Aprendiz 16-18 años	61	556,11	195,52	751,63
Peones	100	911,67	320,53	1.232,20
Subalternos	110	1.002,83	291,38	1.294,21
Ayudantes y Aux. Advos.	115	1.048,42	278,72	1.327,14
Oficial 2. ^a	120	1.094,—	267,10	1.361,10
Oficial 1. ^a	130	1.185,17	246,56	1.431,73
Encarg. Grupo y Capataz Grupo	140	1.276,33	228,95	1.505,28
Encarg. Secc., Jefe Secc. y Téc. Tit. Medio.	170	1.549,84	188,54	1.738,38
Encarg. Gen., Jefe Depto. y Téc. Tit. Sup.	200	1.823,33	160,26	1.983,59

ANEXO I-A
SALARIO DE CONVENIO MENSUALES

<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Salarios base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Retribución Convenio</i>
Aspir. Pinche y Aprendiz 16-18 años	61	16.863	5.929	22.792
Peones	100	27.644	9.719	37.363
Subalternos	110	30.409	8.836	39.245
Ayudantes y Aux. Advos.	115	31.791	8.452	40.243
Oficial 2. ^a	120	33.173	8.099	41.272
Oficial 1. ^a	130	35.937	7.476	43.413
Encarg. Grupo y Capataz Turno	140	38.702	6.942	45.644
Encarg. Secc., Jefe Secc. y Téc. Tit. Medio.	170	46.995	5.717	52.712
Encarg. Gen., Jefe Depto. y Téc. Tit. Sup.	200	55.288	4.860	60.148

ANEXO I-B
SALARIOS DE CONVENIO ANUALES 1981

<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Salarios base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Retribución Convenio</i>
Aspir. Pinche y Aprendiz 16-18 años	61	261.376	91.897	353.273
Peones	100	428.485	150.650	579.135
Subalternos	110	471.334	136.953	608.287
Ayudantes y Aux. Advos.	115	492.758	131.000	623.758
Oficial 2. ^a	120	514.181	125.541	639.722
Oficial 1. ^a	130	557.030	115.884	672.914
Encarg. Grupo y Capataz Turno	140	599.878	107.607	707.485
Encarg. Secc., Jefe Secc. y Téc. Tit. Medio.	170	728.425	88.617	817.042
Encarg. Gen., Jefe Depto. y Téc. Tit. Sup.	200	856.969	75.324	932.293

ANEXO II
TABLA CALCULO ANTIGUEDAD 1981

<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Base anual</i>	<i>Base mensual</i>	<i>Base diaria</i>
Peones	100	334.647	21.590,12	712,01
Subalternos	110	368.112	23.749,16	783,21
Ayudantes y Aux. Advos.	115	384.843	24.828,58	818,81
Oficial 2. ^a	120	401.576	25.908,12	854,41
Oficial 1. ^a	130	435.041	28.067,16	925,61
Encarg. Grupo y Capataz Turno	140	468.506	30.226,19	996,82
Encarg. Secc., Jefe Secc. y Téc. Tit. Medio.	170	568.900	36.703,22	1.210,42
Encarg. Gen., Jefe Dpto. y Téc. Tit. Sup.	200	669.294	43.180,25	1.424,02

ANEXO III
TABLAS DE VALORES MINIMOS HORAS EXTRAORDINARIAS

<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Normal</i>	<i>Festivo</i>	<i>Categorías</i>	<i>Coef.</i>	<i>Normal</i>	<i>Festivo</i>
Peones	100	237,58	1.838,—	Capataz Turno	140	322,80	2.384,—
Subalternos	110	261,35	1.974,—	Encarg. Secc.			
Ayudantes				Jefe Secc.			
Aux. Advos.	115	269,53	2.043,—	Téc. Tit. Medio	170	392,34	2.832,—
Oficial 2. ^a	120	280,19	2.112,—	Encarg. General			
Oficial 1. ^a	130	301,48	2.248,—	Jefe Depart.			
Encarg. Grupo				Téc. Tit. Sup.	200	456,81	3.247,—

ANEXO IV
PRIMA DE VENTA Y DISTRIBUCION 1981
(DIRECTO)

Personal de Comercial (Venta y Distribución, que realiza funciones de: VENTA Y DISTRIBUCION (DIRECTO)).

REGIMEN DE TRABAJO: Auto-venta (solos).

RUTAS: Plaza-Provinciales e Interprovinciales.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa.

SERVICIO: Directo.

A <i>Niveles aplicativos</i>	B <i>Ptas. según nivel</i>	C <i>A (*) X B</i>	D <i>Total diario nivel</i>
Delimitación del número de cajas de venta diaria para aplicar en los niveles adecuados la prima de reparto por trabajador.	Prima de reparto por trabajador según las cajas de venta diaria.	Total diario de prima de reparto por trabajador.	Total diario acumulado de prima de reparto por trabajador.
Hasta 40 cajas (*)	9.00	360.00	360.00
De 41 a 80 " (*)	9.52	380.80	740.80
De 81 a 120 " (*)	11.32	452.80	1.193.60
De 121 a 160 " (*)	13.48	539.20	1.732.80
De 161 a 200 " (*)	16.04	641.60	2.374.40
De 201 a 240 " (*)	19.08	763.20	3.137.60
Mas de 360 " (*)	22.72	s/ las cajas que exceda de 240	Total Ptas. anterior y de cajas exceden.

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (acompañados)
Monitores y Preventistas (acompañados)

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100.
140 y 130, cuando realizan funciones de Venta y Distribución a clientes, en régimen de trabajo por Auto-venta (solos en DIRECTO).

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente por niveles aplicativos.

Esta tabla de Comisiones entrará en vigor a partir del 1 de junio de 1981, siendo para los meses de enero a mayo, inclusive, las que se venían percibiendo incrementándose el 14 %.

ANEXO IV
PRIMA DE VENTA Y DISTRIBUCION 1981
(DIRECTO)

Personal de Comercial (Venta y Distribución, que realiza funciones de: **VENTA Y DISTRIBUCION (DIRECTO)**).

REGIMEN DE TRABAJO: Auto-Venta (acompañados).

RUTAS: Plaza-Provinciales e Interprovinciales.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa.

SERVICIO: Directo.

<i>A</i> Niveles aplicativos	<i>B</i> Ptas. según nivel	<i>C</i> A (*) X B	<i>D</i> Total diario nivel
Delimitación del número de cajas de venta diaria para aplicar en los niveles adecuados la prima de reparto por trabajador.	Prima de reparto por trabajador según las cajas de venta diaria.	Total diario de prima de reparto por trabajador.	Total diario acumulado de prima de reparto por trabajador.
Hasta 60 cajas (*)	4,50	270,00	270,00
De 61 a 120 " (*)	4,76	285,60	555,60
De 121 a 180 " (*)	5,66	339,60	895,20
De 181 a 240 " (*)	6,74	404,40	1.299,60
De 241 a 300 " (*)	8,02	481,20	1.780,80
De 301 a 360 " (*)	9,54	572,40	2.353,20
Más de 240 " (*)	11,36	s/ las cajas que excedan de 360	Total Ptas. Anterior y de cajas exceden

PERCEPTORES

Vendedores y Ayudantes (solos)
 Monitores y Preventistas (solos)

COEFICIENTES SALARIALES

130-120-115-110 y 100.
 140 y 130, cuando realicen funciones de Venta y Distribución a clientes, en régimen de trabajo por Auto-venta (acompañados en DIRECTO).

(*) Sobre el número de cajas resultantes de la diferencia sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas rancia de niveles aplicativos, aunque esto sólo es a por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose título explicativo, puesto que en la práctica se apli-mensualmente por niveles aplicativos.

Esta tabla de Comisiones entrará en vigor a partir del 1 de junio de 1981, siendo para los meses de enero a mayo, inclusive, las que se venían percibiendo incrementándose el 14 %.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, aprobó el siguiente Padrón Fiscal:

Padrón para el percibo de los Impuestos y Tasas que gravan la Industria y el Comercio, correspondiente al ejercicio de 1981, y que comprende los siguientes conceptos:

- a) Recogida de basuras, Ordenanza 11.
- b) Tratamiento de basuras, Ordenanza 15.
- c) Ocupación del suelo, Ordenanza 28.
- d) Publicidad, Ordenanza 61.
- e) Apertura y cierre de establecimientos, Ordenanza 20.
- f) Entrada de carruajes, Ordenanza 26.
- g) Voladizos, Ordenanza 27.
- h) Radicación, Ordenanza 60.

Lo que se advierte al público para general conocimiento, indicando al propio tiempo que dicho Padrón se halla expuesto al público en las dependencias de la Sección de Rentas y Exacciones, durante un plazo de 15 días, durante los cuales y a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones por parte legítimamente interesada y a los efectos de notificación oficial de las liquidaciones practicadas a los distintos contribuyentes que figuran en la respectiva matrícula, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art. 238 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 17 de septiembre de 1981.
El Alcalde, José María Peña San Martín.

AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

Aprobado por la Corporación municipal, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981.

Se halla expuesto al público

dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habitan en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Mecerreyes, a 28 de agosto de 1981. — El Alcalde, Pedro Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Cillaperlata; Frías; Cardeñajimeno; Ibrillos; Pedrosa de Río Urbel; Pedrosa del Páramo; Santo Domingo de Silos; y Villagalijo.

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Medina de Pomar, a 5 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Gumiel de Hizán; y Quintanilla Tor-duelos.

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Presupuesto de Inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4-9-1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

- A. Operaciones corrientes
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 14.419.493.
 - B. Operaciones de capital
 7. Transferencias de capital, 6.972.719 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 5.410.000 pesetas.
- Total ingresos, 26.802.212 pesetas.

Gastos

- B. Operaciones de capital
 6. Inversiones reales, 17.998.088.
 7. Transferencias de capital, 8.804.124 pesetas.
- Total gastos, 26.802.212 pesetas.
- Villadiego, a 5 de septiembre de 1981. — El Alcalde-Presidente (ilegible).